

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
 FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE  
 Y  
 CLEANDRY SPA**

En la ciudad de Santiago, a 1 de agosto del 2020, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula nacional de identidad y RUT \_\_\_\_\_, ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **CLEANDRY SPA**, RUT N° 77.186.398-1, representada por don Gonzalo San Martín Armijo, cédula nacional de identidad y RUT \_\_\_\_\_, ambos domiciliados en Las Petunias Poniente 2724, Comuna de Lampa, Región Metropolitana, en adelante el prestador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Servicios:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente instrumento, la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE** encomienda a **CLEANDRY SPA**, quien acepta y se compromete a la siguiente prestación:

- Servicio de sanitización seca biodegradable con peróxido de hidrógeno por pulverización seca en las dependencias de la Fundación en los días y horarios que las partes convengan en anexo.
- Se hace presente que se eleva a la calidad esencial de este contrato que la Empresa acredite que cumple con la normativa ambiental respectiva, que cuenta con las autorizaciones sanitarias necesarias del Servicio de Salud, política sobre manejo de riesgos y que los productos utilizados en su gestión están registrados en el Instituto de Salud Pública, de conformidad con el Reglamento de Empresas Aplicadoras De Pesticidas De Uso Doméstico y Sanitario.( DS 105, de 1998 del Ministerio de Salud)

**SEGUNDO: PLAZO**

El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la **FUNDACIÓN** y el **PRESTADOR** acuerden por escrito, previa aprobación de presupuestos.

**TERCERO: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Prestador se obliga a prestar los servicios individualizados en cláusula primera en las dependencias de la Fundación ubicadas en Balmaceda 1301 y sala Joaquín Edwards Bello del Centro

**CUARTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El servicio quedará prestado en horarios y fechas acordados por ambas partes, acorde a la orden de compra emitida, por medio de la aplicación de un bio-desinfectante, a base de peróxido de hidrógeno

CORRELATIVO SGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SGG	NUMERACIÓN PÁGINA
38	Semanal	Claudio Espinoza	24-11-2020	24-11-2020	Página 1 de 6



(H2O2) 6% y de plata. Se hace presente que el producto será un difundido en forma de gas o niebla seca (partículas de 5U) que permitirá la desinfección uniforme de la totalidad de zonas tratadas.

La Empresa entregará un certificado por el servicio realizado.

**QUINTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS**

El costo semanal quedará reflejado en la orden de compra que la FUNDACIÓN extienda y que se anexe al presente documento. Bajo cualquier forma, los valores asociados a cada espacio, serán lo siguiente considerando que el mínimo establecido para la prestación asciende a \$ 77.350, Impuesto al Valor Agregado, IVA, incluido:

Instalación	Espacio	M²	Valor neto
Balmaceda 1° Piso	Salón Fernando Rozas	243	\$ 54.675
	Baños Salón Fernando Rozas	25,32	\$ 5.697
	Oficina Coordinación Orquestas	2,43	\$ 3.500
	Hall Acceso Archivo	11,35	\$ 3.500
	Archivo Musical	33,53	\$ 7.544
	Sala Ensayo 1	11,78	\$ 3.500
	Sala Ensayo 2	14,21	\$ 3.500
	Sala Ensayo 3	7,68	\$ 3.500
	Oficina Psicosocial	10,75	\$ 3.500
	Oficina Comunal	8,42	\$ 3.500
	Hall Recepción	43,97	\$ 9.893
	Cocina	8,48	\$ 3.500
	Baños Recepción	11,6	\$ 3.500
	Oficina Central de Instrumentos	12,42	\$ 3.500
	Sala de Ensayo Violín	25,7	\$ 5.783
	Sala de Ensayo Viola	17,68	\$ 3.978
	Sala de Ensayo Maderas	29,11	\$ 6.550
	Sala de Ensayo Bajos	28,69	\$ 6.455
Baños Sala se Ensayos	11,33	\$ 3.500	
Hall Salas de Ensayo	19,59	\$ 4.408	
Balmaceda 2° Piso	Sala de Reuniones	12,33	\$ 3.500
	Oficina de Prensa	12,33	\$ 3.500
	Baño Poniente	3,67	\$ 3.500
	Oficina Dirección Ejecutiva	12,28	\$ 3.500
	Oficina Gestión Institucional	8,46	\$ 3.500
	Hall Acceso	13,42	\$ 3.500
	Oficina Dirección Musical	7,87	\$ 3.500
	Oficina Escuela de Orquestas	12,67	\$ 3.500
	Oficina Regional	14,65	\$ 3.500
	Oficina Jefatura Regional	9,34	\$ 3.500
Estación Mapocho	Sala de Reuniones	30	\$ 6.750
	Gestión de Compras	30	\$ 6.750
	Contabilidad	70	\$ 15.750

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
38	Semanal	Claudio Espinoza	24-11-2020	24-11-2020	Página 2 de 6




El pago del precio se realizará en una sola cuota mediante transferencia bancaria o depósito bancario en la cuenta corriente del Prestador del Banco Para proceder con el pago, el Prestador deberá entregar a la FUNDACIÓN la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales como número de orden de compra, la glosa "Financiado SUBCA Res.012 de 11.03.2020".

La FUNDACIÓN quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 8 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del Prestador de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

**SEXTO: NORMATIVA Y CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Prestador se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

Asimismo, las partes se obligan a cumplir con las normas contempladas en la Ley sobre Medio Ambiente y demás pertinentes, Protección al Consumidor.

El prestador de los servicios estará obligado a cumplir con la normativa ambiental y manejo de riesgos respecto de sus trabajadores, y en su calidad de único empleador del personal dispuesto para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación ambiental, laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del Prestador de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del Prestador cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos al Prestador, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al Prestador.

Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio Prestador o del personal, dependiente o no, de éste.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
38	Semanal	Claudio Espinoza	24-11-2020	24-11-2020	Página 3 de 6



El Prestador será responsable de todo conflicto laboral que se produzca entre él y los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, la FUNDACIÓN no se involucrará ni intervendrá en ningún conflicto de este tipo.

En el evento que la FUNDACIÓN sea demandada directa, subsidiaria, o solidariamente por los trabajadores o ex trabajadores del Prestador, o por causa-habientes de ellos, en juicio laboral, civil, o de otra naturaleza, El Prestador estará obligado a reembolsarle todos los gastos en que la FUNDACIÓN deba incurrir en virtud de lo anterior.

Asimismo, la FUNDACIÓN tendrá derecho, en el caso que se viera obligada a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad solidaria u subsidiaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del estado de pago no pagado al Prestador, y de las garantías que estén en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeude al Prestador, aunque provenga de otro contrato del mismo Prestador con la FUNDACIÓN, según sea el caso.

Po último la Empresa se hace responsable de cualquier hecho en la prestación del servicio que pudiera constituir responsabilidad penal, administrativa, civil contractual o extracontractual respecto de terceros.

**SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

**OCTAVO:** El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

**NOVENO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL**

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
38	Semanal	Claudio Espinoza	24-11-2020	24-11-2020	Página 4 de 6



Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos o beneficios económicos con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

**DÉCIMO: MODIFICACIONES**

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.

**DECIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comunas de Santiago - Lampa, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DECIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD**

Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Consultor declara conocer y aceptar.

**DECIMO TERCERO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**DECIMO CUARTO: PERSONERÍA**

La personería de doña María Alejandra Milada Kantor Brücher para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de Agosto de 2019 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago.

La personería de don GONZALO SAN MARTÍN ARMIJO, para representar a Cleandry SPA consta en Certificado de fecha 23 de noviembre de 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo



FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE  
RUT N° 75.991.930-0  
María Alejandra Milada Kantor Brücher

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
38	Semanal	Claudio Espinoza	24-11-2020	24-11-2020	Página 5 de 6






**CLEANDRY SPA**  
RUT N° 77.186.398-1  
Gonzalo San Martín Armijo

CORRELATIVO SGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SGG	NUMERACIÓN PÁGINA
38	Semanal	Claudio Espinoza	24-11-2020	24-11-2020	Página 6 de 6

